

Expediente nº: 670/2024

Memoria Justificativa.

Procedimiento: Abierto simplificado.

Tramitación: Ordinaria.

Asunto: Contrato de servicios de asesoría laboral y servicio jurídico del Excelentísimo Ayuntamiento de Cájar.

Documento firmado por: Alcaldía

A la vista de lo dispuesto expresamente en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expide la presente,

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción.

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el artículo 63.3. a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

El presente contrato atiende a la necesidad del Ayuntamiento de Cájar de contratación de los servicios de asesoría laboral y servicio jurídico del Excelentísimo Ayuntamiento de Cájar.

2. Descripción de la situación actual.

2.1. Situación en la Institución.

Mediante la ejecución del presente contrato, se pretende mejorar , la gestión integral de contratos y nóminas del personal del Ayuntamiento de Cájar, que comprende el personal funcionario, el personal laboral y los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o parcial; y, por otro lado, la prestación de los servicios profesionales y especializados de asesoramiento jurídico en material de derecho civil, laboral, fiscal, penal, administrativo y cualquier otra materia jurídica de interés para el Ayuntamiento, así como de defensa judicial del Ayuntamiento en cualquier instancia.

El Ayuntamiento de Cájar no cuenta con los medios suficientes para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato.



Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, se estima conveniente que por este Ayuntamiento se proceda a celebrar contrato que tenga por objeto adjudicar el contrato servicios de asesoría laboral y servicio jurídico del Excelentísimo Ayuntamiento de Cájar.

2.2. Marco normativo.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicio de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en los pliegos correspondientes.

Asimismo, y sin perjuicio de la normativa comunitaria y local que deban observarse, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, además del Código Civil, con carácter supletorio.

Asimismo, deberá cumplirse con lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).



3. Objeto del contrato.

3.1. Objeto de contratación.

Contrato de servicios de asesoría laboral y servicio jurídico del Excelentísimo Ayuntamiento de Cájar.

El presente contrato comprenderá la totalidad de prestaciones y actuaciones previstas y definidas en los correspondientes pliegos.

Dicho objeto corresponde a los siguientes códigos de nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

- **79100000-5:** Servicios jurídicos.
- **79211110-0:** Servicios de gestión de nóminas.
- **79110000-8:** Servicios de asesoría y representación jurídicas.

Codificación Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA):

- **79.90.1:** Servicios profesionales y técnicos de apoyo y asesoría n.c.o.p.
- **69.20.24:** Servicios de nóminas.

3.2. La no división en Lotes.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 99, apartado 3, expone que, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes mediante su división en lotes. Por consiguiente, el presente contrato se adjudicará por un único lote ya que se considera un servicio único, que en el caso de dividirlo dificultaría la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico, afectando a la calidad y sostenibilidad del servicio, imposibilitando la correcta coordinación y la gestión óptima de este, generando ineficiencias técnicas y de costes.

4. Análisis: Justificación de la necesidad e idoneidad.

Necesidad: El Ayuntamiento de Cájar ejerce las competencias que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 24 de abril, de Bases de Régimen Local y demás normativa vigente al efecto, toda vez que se constituye la citada prestación como esencial que debe garantizar los intereses de la comunidad vecinal conforme a lo estipulado en el apartado 1 de la presente memoria.

Idoneidad: En este sentido, la suscripción de un contrato de servicios que



permita cubrir las necesidades objeto del contrato se presenta como la tipología más adecuada y eficiente en este supuesto.

5. Análisis Económico.

5.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación viene definido, en el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y asciende a **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (51.417,06 €)**, desglosado de la siguiente manera:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	
Presupuesto de licitación (IVA excluido)	42.493,44 €
Dividido en:	
<i>Gastos de personal</i>	33.301,51 €
<i>Costes directos</i>	3.359,98 €
<i>Costes indirectos</i>	1.671,22 €
<i>Gastos generales</i>	1.891,24 €
<i>Beneficio industrial</i>	2.269,49 €
IVA (21%)	8.923,62 €
Presupuesto Base de Licitación	51.417,06 €

A efectos de desglosar el presupuesto base de licitación en costes directos e indirectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, se ha tomado como referencia para la estimación de los costes salariales, el XVIII Convenio Colectivo Estatal de empresas de consultoría, tecnología de la información y estudios de mercado y de la opinión pública (99001355011983).

En la referida cantidad se entiende incluida la totalidad de los conceptos que comprenda el servicio, así como cualquier coste, suplido, tasa, impuesto, honorario u otros equivalentes derivados de la relación contractual, todos los cuales serán, en su caso, por cuenta de la adjudicataria.

Tal y como se desprende de la definición, el presupuesto de licitación se establece como límite máximo de gasto que el órgano de contratación puede comprometer (incluyendo IVA). Por lo tanto, quedará excluido el licitador que presente un presupuesto superior al indicado.



5.2. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato, teniendo en cuenta que se establecen prórrogas (2 años anualmente), pero no modificaciones contractuales, asciende a **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (86.833,21 €)**, excluido IVA.

El método aplicado para calcularlo es el siguiente:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
Presupuesto de licitación (IVA excluido)	42.493,44 €
Prórrogas	44.339,77 €
Dividido en:	
<i>Gastos de personal</i>	34.646,89 €
<i>Costes directos</i>	3.574,48 €
<i>Costes indirectos</i>	1.777,91 €
<i>Gastos generales</i>	1.972,95 €
<i>Beneficio industrial</i>	2.367,54 €
Modificaciones (0,00%)	- €
Valor Estimado del Contrato	86.833,21 €

El **precio del contrato** será el que resulte de su adjudicación, e incluirá como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IVA, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos todos los posibles desplazamientos y, en su caso, los gastos de instalación necesarios para la ejecución del contrato.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

5.3. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

Existe crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, por los siguientes importes:

- **Presupuesto neto de licitación:** 42.493,44 €



- **En concepto de IVA:** 8.923,62 €
- **Total:** 51.417,06 €

La presente contratación cumple con el principio de prudencia financiera, minimizando el riesgo y los costes de la prestación contratada, de conformidad con el artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. Análisis del Procedimiento.

6.1. Justificación del procedimiento.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, previsto en el artículo 159 de la LCSP, y tramitación ordinaria, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la presente memoria, por ser los adecuados para evaluar las proposiciones que se presenten por los licitadores respecto a las características del servicio.

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los criterios de adjudicación que se describirán posteriormente.

De conformidad con el artículo 145.4 de la LCSP, en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual (considerando que la asesoría y la consultoría con de carácter intelectual), los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Del mismo modo, en base al artículo 159.1 c) del mismo texto jurídico, existiendo criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor, éste no podrá superar el 45% del total si el contrato tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual.

Debido a todo ello, los criterios de adjudicación serán los que se describen en los apartados siguientes:

- **Criterio evaluable mediante fórmula matemática (15 puntos).**
 - Mejor oferta económica (hasta un máximo de 15 puntos).
- **Criterio evaluable mediante juicio de valor (20 puntos).**
 - Memoria técnica y descriptiva (hasta un máximo de 20 puntos).
- **Criterios evaluables de forma automática (65 puntos).**



- Experiencia adicional del personal adscrito al contrato (hasta 5 puntos).
- Sentencias favorables obtenidas por el personal encargado de la ejecución del contrato en el orden jurisdicción contencioso-administrativo (hasta 25 puntos).
- Sentencias favorables obtenidas por el personal encargado de la ejecución del contrato en las órdenes jurisdiccionales civil, social y penal (hasta 20 puntos).
- Adscripción a la ejecución del contrato de personal que cuente con la titulación de Doctor en Derecho y Doctor en Economía (15 puntos).

6.2. Calificación del contrato.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicio de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en los pliegos correspondientes.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.

6.3. Duración.

El presente contrato del servicio tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**, que comenzará desde la formalización del mismo y será prorrogable, anualmente, por **DOS (2) AÑOS** más, siendo la duración máxima del contrato de **CUATRO (4) AÑOS**.



La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con **DOS (2) MESES** de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, este plazo de ejecución podrá ampliarse, con carácter excepcional, cuando la contratista no pudiera cumplirlo por causas que no le sean imputables, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor. La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

7. Criterios de solvencia.

Para ser persona adjudicataria del presente contrato de servicios, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará por los medios establecidos en los apartados siguientes.

7.1. Solvencia económica y financiera.

a) Medios para acreditar la solvencia.

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.
- Justificante de la existencia de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales que, tenga un importe igual o superior al valor estimado del contrato (86.686,92 €), así como el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del contrato, o en su caso, compromiso vinculante de suscripción del mismo en caso de resultar adjudicatario y su eventual prórroga.

b) Concreción de los requisitos

- El volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato que asciende a la cantidad de **32.562,45 €.**

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario



estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Se deberá estar en disposición de presentar certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes, riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, así como el compromiso de renovación o prórroga del seguro correspondiente, o bien, declaración del compromiso vinculante de suscripción. En caso de que el licitador resulte adjudicatario deberá presentar certificado expedido por el asegurador, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

7.2. Solvencia técnica y profesional.

a) Medios para acreditar la solvencia.

- Relación de las principales prestaciones efectuadas en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, que asciende a **15.195,81 €**.
- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad. Se deberá disponer del siguiente personal que cumpla con las siguientes características:
 - Un/a abogado/a, con un año de experiencia en lo penal o equivalente.
 - Un/a abogado/a, con un año de experiencia en urbanismo o equivalente.
 - Un/a abogado/a, con un año de experiencia en materia civil o equivalente.
 - Un/a abogado/a, con un año de experiencia en derecho administrativo o equivalente.
 - Un/a abogado/a, con un año de experiencia en lo laboral o equivalente.



- Titulado/a Superior con perfil profesional de economista, licenciado/a en ciencias empresariales, ADE o titulación equivalente con un año de experiencia en asesoramiento laboral.

b) Concreción de los requisitos.

- Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

- Indicación del personal adscrito al contrato, con Currículum Vitae y certificado de Vida Laboral en los que se especifique de manera la experiencia mínima exigida de un (1) año, y los documentos acreditativos de las titulaciones académicas estipuladas para cada perfil profesional.

7.3. Empresas de nueva creación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90.4. de la LCSP en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del apartado primero del citado artículo 90, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios. Así pues, la solvencia técnica exigible para empresas de nueva creación se acreditará por los siguientes medios:

a) Medios para acreditar la solvencia.

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos



encargados del control de calidad. Se deberá disponer del siguiente personal que cumpla con las siguientes características:

- Un/a abogado/a, con un año de experiencia en lo penal o equivalente.
- Un/a abogado/a, con un año de experiencia en urbanismo o equivalente.
- Un/a abogado/a, con un año de experiencia en materia civil o equivalente.
- Un/a abogado/a, con un año de experiencia en derecho administrativo o equivalente.
- Un/a abogado/a, con un año de experiencia en lo laboral o equivalente.
- Titulado/a Superior con perfil profesional de economista, licenciado/a en ciencias empresariales, ADE o titulación equivalente con un año de experiencia en asesoramiento laboral.

b) Concreción de los requisitos.

- Indicación del personal adscrito al contrato, con Currículum Vitae y certificado de Vida Laboral en los que se especifique de manera la experiencia mínima exigida de un (1) año, y los documentos acreditativos de las titulaciones académicas estipuladas para cada perfil profesional.

7.4. Utilización de medios externos para acreditar la solvencia.

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

7.5. Habilitación empresarial o profesional.

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

A tal objeto, los/as abogados/as deberán encontrarse debidamente colegiados/as en el Colegio de Abogados y en ejercicio. Para su correcta acreditación, se deberá presentar un Certificado del Colegio de Abogados en el que consten dichos datos.



7.6. Adscripción de medios.

Los licitadores, además de acreditar su solvencia, se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, atribuyéndoles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP.

8. Criterios de Adjudicación.

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato atendiendo a los siguientes criterios, valorables mediante aplicación de fórmula matemática y de forma automática, con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos, atribuible como máximo a cada licitador.

8.1. Criterios base para la adjudicación del contrato:

Máximo 100 puntos, mínimo 0 puntos, desglosado del siguiente modo:

8.1.1. Criterio evaluable mediante fórmula matemática (15 puntos).

- Mejor oferta económica (hasta un máximo de 15 puntos).

8.1.2. Criterio evaluable mediante juicio de valor (20 puntos).

- Memoria técnica y descriptiva (hasta un máximo de 20 puntos).

8.1.3. Criterios evaluables de forma automática (65 puntos).

- Experiencia adicional del personal adscrito al contrato (hasta 5 puntos).
- Sentencias favorables obtenidas por el personal encargado de la ejecución del contrato en el orden jurisdicción contencioso-administrativo (hasta 25 puntos).
- Sentencias favorables obtenidas por el personal encargado de la ejecución del contrato en las órdenes jurisdiccionales civil, social y penal (hasta 20 puntos).
- Adscripción a la ejecución del contrato de personal que cuente con la titulación de Doctor en Derecho y Doctor en Economía (15 puntos).

8.2. Ponderación.

CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULA MATEMÁTICA (15 PUNTOS).

- **Mejor oferta económica.**



En este apartado se valorará el mejor precio ofertado, al que se le asignará como **máximo 15 puntos**.

El importe ofertado sin IVA no podrá ser superior el presupuesto base de licitación sin IVA estipulado en la cláusula 5 de la presente memoria. En este caso, será excluido de la licitación. Asimismo en caso de que el importe ofertado sin IVA sea igual al presupuesto base de licitación sin IVA, obtendrá una puntuación de cero (0) puntos.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad logarítmica inversa, respecto de la oferta de importe más reducido, a la que se le atribuiría la puntuación máxima y proporcionalmente al resto, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación económica = $15 \times \frac{\text{precio de la oferta más económica}}{\text{precio oferta que se valora}}$, atribuyéndole a la oferta de importe más reducido la puntuación máxima y proporcional al resto.

El presente criterio tendrá carácter vinculante, quedando el licitador sometido al cumplimiento de lo ofertado para la ejecución de los servicios objeto de la presente contratación.

CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR (20 PUNTOS).

- **Memoria técnica y descriptiva.**

Los licitadores presentarán una memoria técnica y descriptiva de la prestación del servicio, que se puntuará con un **máximo de 20 puntos**, y en la que se valorarán los siguientes conceptos que se detallan a continuación.

- Metodología y organización a seguir: Breve descripción de la organización y metodología de trabajo a desarrollar por el licitador en cada una de las fases del contrato y en cada una de las responsabilidades incluidas en el pliego. La valoración de este apartado se hará de la siguiente manera:

- o MUY BUENA (7 puntos): se describe de manera clara la metodología y la organización a seguir en el trabajo a desempeñar. Se presentan organigramas y cronogramas.
- o BUENA (3,5 puntos): la descripción de la organización y la metodología no es tan clara, y se presentan organigramas y cronogramas poco intuitivos.



- o MALA (0 puntos): no se entiende la organización y la metodología que se presenta. Además el organigrama y cronograma no son coherentes, o no se presentan.
- Medios de comunicación que fomenten la inmediatez: relación de medios necesarios para el desempeño del trabajo y la correcta ejecución del servicio de manera inmediata, incluyendo los mínimos establecidos en el PPTP, oficinas a disponer para la realización de los trabajos con indicación de situación, etc.

La valoración de este apartado se hará de la siguiente manera:

- o MUY BUENA (7 puntos): los medios que se describen son actualizados con la época, fomentan de una manera correcta la inmediatez del trabajo y son fáciles para adaptar.
- o BUENA (3,5 puntos): se presentan medios que, no son tan actualizados, o por el contrario, no facilitan la inmediatez del trabajo a desempeñar.
- o MALA (0 puntos): no se presentan medios, o los que se presentan no tienen cabida en el objeto del presente contrato.
- Medidas que supongan un valor añadido al servicio del contrato: estudio y análisis del proyecto, analizando aspectos problemáticos y proponiendo soluciones o mejoras al servicio objeto del contrato. Estas mejoras serán sin coste adicional para el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para el éste.

La valoración de este apartado se hará de la siguiente manera:

- o MUY BUENA (6 puntos): se plantean retos y soluciones ante posibles problemas o cambios en el plan de trabajo que constituyen una mejora y un valor añadido a los servicios objeto del contrato.
- o BUENA (3 puntos): las medidas que se proponen ayudan en la ejecución del servicio, pero no suponen una mejora significativa ni un valor añadido.
- o MALA (0 puntos): no se presentan medidas que supongan un valor añadido al servicio objeto del contrato.

A la vista de las propuestas, podría darse la circunstancia de que no fueran otorgables las puntuaciones máximas y mínimas expresadas, obteniendo en ese caso las distintas propuestas valores intermedios en función de su posición relativa.

La memoria presentada por el licitador habrá de ser coherente y tener encaje en el sistema organizativo municipal, así como adecuarse a las necesidades reales del



mismo, teniendo en cuenta que el municipio de Cájar cuenta con más de 5.000 habitantes, según datos estadísticos del INE a diciembre de 2023.

No serán objeto de valoración aquellas medidas ofertadas por el licitador que sean consideradas desproporcionadas, innecesarias o de imposible cumplimiento y que, lejos de ser una ventaja real respecto al resto de ofertas, pueden suponer, incluso, un entorpecimiento de la actividad municipal.

La memoria no podrá superar un máximo de 5 folios tamaño DIN-A4, por una sola cara, letra Arial, tamaño 11 e interlineado de 1,5. En la extensión máxima fijada no se contabilizará la portada, ni los índices, ni los separadores, si los hubiere. Aquellos folios que excedan del límite máximo fijado, no serán objeto de valoración. Además, deberá presentarse en formato PDF.

Así pues, se valorará la calidad técnica atendiendo al mejor desarrollo, todo en base a los aspectos mínimos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

En ningún caso se deberá proporcionar información relativa a criterios que puedan ser objeto de valor posterior.

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (65 PUNTOS)

- **Experiencia adicional del personal adscrito al contrato (5 puntos).**

Se valorará hasta un **máximo de 5 puntos**, la experiencia adicional al año de experiencia mínimo ya exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, del personal adscrito al contrato en materia relacionada con la del objeto del contrato.

Los perfiles que podrán optar a este criterio son los siguientes:

- Un/a abogado/a, con experiencia en lo penal o equivalente.
- Un/a abogado/a, con experiencia en urbanismo o equivalente.
- Un/a abogado/a, con experiencia en materia civil o equivalente.
- Un/a abogado/a, con experiencia en derecho administrativo o equivalente.
- Un/a abogado/a, con experiencia en lo laboral o equivalente.

Cada perfil profesional podrá llegar a un máximo de 1 punto, otorgándose 0,10 puntos por cada año completo de ejercicio profesional como colegiado ejerciente.



Para su correcta acreditación, presentarse un certificado expedido por el Colegio de Abogados correspondiente, que justifique los años de experiencia adicionales que se ofertan.

Además, el presente criterio tiene carácter contractual, por lo que la empresa adjudicataria estará obligada a cumplir con lo ofertado, incluso en circunstancias de sustitución del personal.

- **Sentencias favorables obtenidas por el personal encargado de la ejecución del contrato en el orden jurisdicción contencioso-administrativo (25 puntos).**

Se otorgará 0,05 puntos por cada sentencia favorable en la jurisdicción contencioso-administrativa bajo la dirección letrada del personal adscrito a la ejecución del contrato, hasta un **máximo de 25 puntos**.

En el presente criterio, para su correcta acreditación, se deberán presentar las resoluciones correspondientes a las sentencias favorables, o una lista detallada con los datos de cada una de ellas.

En caso de sustitución del personal adscrito al contrato, se deberá tener el mismo número de sentencias que las ofertadas por el licitador. Por ello, en caso de sustitución, se deberá aportar las resoluciones correspondientes a las sentencias favorables, o una lista detallada con los datos de cada una de ellas para la aprobación por parte del Ayuntamiento.

- **Sentencias favorables obtenidas por el personal encargado de la ejecución del contrato en las órdenes jurisdiccionales civil, social y penal (20 puntos).**

Se otorgará 0,05 puntos por cada sentencia favorable obtenida bajo la dirección letrada del personal adscrito a la ejecución del contrato, hasta un **máximo de 20 puntos**.

En el presente criterio, para su correcta acreditación, se deberán presentar las resoluciones correspondientes a las sentencias favorables, o una lista detallada con los datos de cada una de ellas.

En caso de sustitución del personal adscrito al contrato, se deberá tener el mismo número de sentencias que las ofertadas por el licitador. Por ello, en caso de sustitución, se deberá aportar las resoluciones correspondientes a las sentencias favorables, o una lista detallada con los datos de cada una de ellas para la aprobación por parte del Ayuntamiento.



- **Adscripción a la ejecución del contrato de personal que cuente con la titulación de Doctor en Derecho y Doctor en Economía (15 puntos).**

Se otorgarán **7,5 puntos** al asesor jurídico adscrito al contrato que cuente con la titulación de **Doctor en Derecho**.

Se otorgarán **7,5 puntos** al integrante adscrito a la ejecución del contrato que cuente con la titulación de **Doctor en Economía**.

Para la correcta acreditación de este apartado, se deberá aportar las titulaciones correspondientes a cada perfil profesional.

El presente criterio tendrá carácter vinculante, quedando el licitador sometido al cumplimiento de lo ofertado para la ejecución de los servicios objeto de la presente contratación. Esto significa que, ante cualquier tipo de sustitución, la persona deberá tener la misma titulación que se ha ofertado, y se deberá aportar las titulaciones correspondientes para la correcta aprobación de la sustitución por parte del Ayuntamiento.

9. Condiciones especiales de ejecución.

La contratista, en la ejecución del contrato, habrá de cumplir las condiciones siguientes:

9.1. Obligaciones sociales

- Transparencia y justicia fiscal:

Todos los contratistas se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales o personas interpuestas.

- Igualdad entre mujeres, hombres y personas LGTBIQ:

Las empresas licitadoras se comprometen a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y con la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía



de los derechos de las personas LGTBIQ, cumpliendo, además, con las siguientes obligaciones:

1. Las empresas de 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad.
2. La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, la retribución, promoción, formación y permanencia, así como la prevención del acoso sexual en el trabajo. Asimismo, deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.
3. En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.
4. El contratista garantizará la igualdad de oportunidades y no discriminación de personas LGTBIQ.

- Accesibilidad universal y diseño para todas las personas:

Se deberán cumplir las especificaciones técnicas de diseño universal para todas las personas establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación:

- La empresa licitadora que resulte adjudicataria deberá indicar el convenio colectivo que se aplicará a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, así como facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.



- La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

- La empresa adjudicataria deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad.

Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la plantilla:

La empresa adjudicataria tiene la obligación del mantenimiento de la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajar voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.

- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a los salarios:

- Las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios / hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios / hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

- La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada



condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del contrato.

A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo con las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas o suministradoras.

9.2. Obligaciones medioambientales.

El adjudicatario respetará en todo momento la legislación ambiental aplicable en todo aquello que le pudiera afectar respecto al servicio contratado, con especial atención a:

- La mínima generación de residuos, así como su reutilización o reciclabilidad, en su caso.
- La minimización del consumo de recursos naturales.

Estas obligaciones (sociales y medioambientales) tendrán carácter de **obligación contractual esencial**. Asimismo, el incumplimiento de estas implicará la imposición de las penalidades correspondientes, o en su caso, atendiendo a la gravedad o reincidencia, a la resolución del contrato.

10. Conclusiones.

Se justifica expresamente la idoneidad de la contratación, emitiéndose al efecto la presente MEMORIA con carácter FAVORABLE, atendiendo para ello a los diferentes aspectos analizados en función de las necesidades surgidas para desarrollar la actividad que le es propia al Ayuntamiento de Cájar.

De esta manera, queda definida la necesidad llevar a cabo el contrato de servicios de asesoría laboral y servicio jurídico del Excelentísimo Ayuntamiento de Cájar, que deberá ser adjudicado mediante un procedimiento abierto simplificado, en consonancia con lo descrito en la presente memoria justificativa.



El contrato deberá ajustarse, a su vez, al plazo de duración e importes fijados, atendiendo a la correspondiente existencia de crédito presupuestario anual, así como al resto de especificaciones fijadas en los correspondientes pliegos que rijan la licitación y que se constituyen como Ley del contrato.

En lugar y fecha de la firma electrónica

